

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/C/W/117/Add.27
5 de febrero de 2003

(03-0745)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Respuestas a la lista recapitulativa de preguntas¹

Addendum

ESLOVENIA

Este documento contiene las respuestas a la lista recapitulativa de preguntas, que la Secretaría ha recibido de la Misión Permanente de la República de Eslovenia mediante una comunicación de fecha 13 de enero de 2003.

RESPUESTAS A LA LISTA RECAPITULATIVA DE PREGUNTAS SOBRE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS (IP/C/13)

A. GENERAL

1. ¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?

La Ley de protección de la competencia se ocupa de la "competencia desleal", que tipifica como acto ilícito el uso fraudulento de las indicaciones geográficas por una persona o una empresa.

Existe un procedimiento oficial de registro de las indicaciones geográficas que se basa en actos jurídicos y en la legislación que los fundamenta.

2. ¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.

Existen tres regímenes distintos, que dependen de la naturaleza del producto:

¹ Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

Los productos artesanales y otras mercancías se rigen por la Ley de propiedad industrial (Gaceta Oficial de la República de Eslovenia, N° 45/01) y decretos reglamentarios.

El vino y los productos del vino se rigen por la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino (Gaceta Oficial de la República de Eslovenia, N° 70/97, 16/01 modificada) y los reglamentos ejecutivos en el marco de esta Ley.

Los productos agropecuarios y los alimentos se rigen por la Ley de agricultura (Gaceta Oficial de la República de Eslovenia, N° 54/00) y las Normas y procedimientos para el reconocimiento de los productos agropecuarios especiales y los alimentos (Gaceta Oficial N° 44/02).

3. ¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?

No, no abarcan los servicios.

4. ¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.

El párrafo 3 del artículo 13 de la Ley de protección de la competencia (Gaceta Oficial de la República de Eslovenia, N° 13/93) dispone que la competencia desleal incluye, en particular, la venta de productos que lleven una designación o datos que induzcan o puedan inducir a confusión con respecto al origen, el método de producción, la cantidad, la calidad u otras propiedades de los productos.

El párrafo 2 del artículo 58 de la Ley de propiedad industrial prohíbe la utilización de una indicación geográfica registrada por personas no autorizadas, y el párrafo 3 del mismo artículo prohíbe dicha utilización cuando los productos no se originen en el lugar señalado por la indicación geográfica, incluso si se designa el verdadero origen de estos productos, y cuando se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.

El artículo 49 de la Ley de agricultura dispone que las normas de propiedad industrial se emplearán a los fines de la protección judicial respecto de los productos agropecuarios o alimentos protegidos. Asimismo, el artículo 50 de la misma Ley prevé que el etiquetado y demás elementos relativos a la comercialización de los productos agropecuarios o los alimentos no han de dar al consumidor, ni oralmente, ni a título ilustrativo, ni de ninguna otra forma, una idea falsa sobre la denominación geográfica.

El artículo 29 de la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino define la manera en que el solicitante adquiere el derecho a utilizar una indicación de origen geográfico y la forma en que estas indicaciones pueden usarse.

5. Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.

No es aplicable.

6. Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.

Los productos agropecuarios y los alimentos protegidos son varios tipos de quesos, tipos específicos de productos a base de jamón, aceite de oliva, etc. Estos tipos de productos se han registrado conforme a lo dispuesto en la Ley de propiedad industrial 20, mientras que a otros productos se les aplica el procedimiento de registro establecido en la Ley de agricultura.

Otros productos objeto de protección son el vino y los productos del vino, las artesanías y otros productos, como por ejemplo un tipo específico de encaje.

7. ¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.

Sí, los productos agropecuarios y los alimentos, que están protegidos con arreglo a la Ley de agricultura, gozan del mismo tipo de protección que el vino y las bebidas espirituosas.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. ¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?

Definición conforme a la Ley de propiedad industrial:

Indicaciones geográficas: Las indicaciones geográficas que pueden registrarse son aquellas que identifiquen un producto como originario de un territorio, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico (artículo 55 de la Ley de propiedad industrial).

Definición de designaciones de origen geográfico del vino conforme a la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino:

Origen geográfico protegido: Podrá emplearse únicamente para los vinos de calidad, siempre que las uvas se cultiven y el vino se produzca en un territorio idéntico a un distrito vinícola único o dentro de éste. Se han de indicar los nombres y las condiciones del origen geográfico protegido del vino. La protección jurídica de los derechos está garantizada por esta Ley y las normas relativas a la propiedad industrial (artículo 4 de la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino).

Indicación geográfica reconocida: Se aplica a ciertos vinos producidos a partir de uvas cultivadas en una región vinícola particular o dentro de una zona de esa región. Están prescritos los nombres y las condiciones de la indicación geográfica reconocida. La protección jurídica está garantizada por esta Ley y por las normas relativas a la propiedad industrial (artículo 4 de la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino).

Denominación tradicional reconocida: El derecho a utilizar esta denominación para los vinos se ha de basar en un estudio, elaborado con antelación, que defina el territorio geográfico y las características del vino, y que fundamente el empleo de denominaciones tradicionales. Han de preparar el estudio los productores participantes y lo ha de certificar el Ministro de Agricultura. Al inscribir el nombre de una denominación tradicional reconocida en el registro de la designación geográfica del vino, los productores adquieren el derecho a proteger la

designación en el marco de esta Ley y de las normas relativas a la propiedad industrial (artículo 4 de la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino).

Definiciones conforme a la Ley de agricultura:

Indicación geográfica: Es la denominación de una región geográfica, y en casos excepcionales de un país, utilizada para describir un producto agropecuario o un alimento, y cuya producción, elaboración o preparación comercial tenga lugar en una zona geográfica definida. La indicación geográfica podrá emplearse para un producto agropecuario o un alimento originario de una determinada región geográfica y que posea una calidad, reputación u otra característica específica imputable a esa región geográfica (artículo 46 de la Ley de agricultura).

Designación de origen: Es la denominación de una región geográfica, y en casos excepcionales de un país, empleada para describir un producto agropecuario o un alimento originario exclusivamente de una determinada región geográfica, cuando la materia prima de los productos de que se trate procedan de la misma zona geográfica.

Las denominaciones geográficas o no geográficas tradicionales que designan un producto agropecuario o un alimento también se considerarán como designaciones de origen de productos agropecuarios y alimentos si cumplen los requisitos legales aplicables a tales designaciones.

La designación de origen podrá utilizarse para productos agropecuarios y alimentos cuyas características sean, esencial o exclusivamente, el resultado de factores naturales y humanos, y cuya producción, elaboración y preparación comercial tengan lugar en la zona geográfica definida (artículo 47 de la Ley de agricultura).

9. ¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?

No.

10. Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?

La base de la protección de las indicaciones geográficas es una continuada tradición del productor, una buena reputación y unas condiciones geográficas específicas para la producción de determinados productos.

11. ¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?

El ambiente geográfico al que se hace referencia incluye los factores naturales y humanos, tales como los conocimientos tradicionales y el respeto por los procedimientos ancestrales.

12. ¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?

No.

13. ¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?

El Ministerio de Agricultura define la región o zona geográfica sobre la base del artículo 4 de la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino y del párrafo 3 del artículo 46 y el párrafo 4 del artículo 47 de la Ley de agricultura.

14. ¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?

Sí. En el caso de denominaciones geográficas homónimas, ambos territorios geográficos se han de definir con exactitud de manera que sea imposible inducir a error a los consumidores (párrafo 9 del artículo 26 de la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino).

15. ¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?

Sí. El párrafo 3 del artículo 48 de la Ley de agricultura dispone que se podrá reconocer la denominación geográfica en beneficio de un extranjero sobre la base de un tratado internacional en materia de protección mutua de las denominaciones geográficas.

El artículo 27 prohíbe toda clase de información que induzca a error e incluye a los vinos importados. Junto con otros artículos de la Ley, incluidos aquellos que hacen referencia a las inspecciones, existe un fundamento para la protección de las indicaciones geográficas de los productos de otros países.

16. ¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.

Por regla general, la protección de las indicaciones geográficas se basa en el principio del reconocimiento en el país de origen.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 104 de la Ley de propiedad industrial, pueden presentar una solicitud de registro de una indicación geográfica las asociaciones de personas físicas o jurídicas, las cámaras, las comunidades locales de gran alcance o las autoridades estatales.

El procedimiento para el registro de las denominaciones geográficas (a cargo de la Oficina para el reconocimiento de las denominaciones geográficas) comienza con la presentación de una solicitud por el productor, el elaborador o su asociación, incluidas las entidades privadas.

Los productores de vino están facultados para designar el origen geográfico del vino y otros productos una vez que el vino se haya evaluado y cuando se hayan cumplido los siguientes criterios: que el vino se produzca en determinada región territorial vinícola y posea características específicas (párrafo 1 del artículo 26 de la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino). La protección se concede de oficio.

18. ¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?

Las siguientes autoridades tienen competencia para conceder la protección de las indicaciones geográficas:

- el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Alimentación, para el vino y los productos derivados del vino;
- la Oficina para el reconocimiento de las denominaciones de los productos agropecuarios y los alimentos creada en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Alimentación, para los productos agropecuarios y los alimentos;
- la Oficina de la Propiedad Intelectual de Eslovenia, para las artesanías.

19. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?

De conformidad con la Ley de agricultura, los procedimientos relativos a los productos agropecuarios y los alimentos son prescritos por el Ministro; la iniciativa puede provenir de los productores, los elaboradores o sus asociaciones, mientras que la protección de las indicaciones geográficas se concede de oficio. Con arreglo a las Normas sobre las condiciones de utilización de las denominaciones geográficas para los productos agropecuarios y los alimentos (Gaceta Oficial N° 7/01) el procedimiento se inicia a partir de la solicitud de un productor, un elaborador o su asociación.

20. ¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?

Con arreglo a la Ley sobre tasas administrativas, para los productos agropecuarios y los alimentos se ha de abonar una tasa al presentarse la solicitud para el reconocimiento de una denominación geográfica relativa a productos agropecuarios y alimentos (incluidos los vinos). No se cobran tasas por la conservación de la titularidad.

21. Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?

No. Véase más adelante la respuesta a la pregunta 23.

Los criterios no son meramente geográficos, sino históricos, tradicionales, etc.

22. ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?

Véase a continuación la respuesta a la pregunta 23.

23. ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?

La solicitud de registro de una indicación geográfica (en el marco del párrafo 2 del artículo 104 de la Ley de propiedad industrial) se debe acompañar de una especificación que incluya, en particular: a) la indicación que se desea registrar como indicación geográfica; b) la indicación del producto al que esa indicación geográfica se refiere; c) la descripción del producto, incluidas las

materias primas y las principales características físicas, químicas, microbiológicas, organolépticas y de otra índole; d) la indicación de la localidad o región, incluidas sus fronteras; e) una descripción del método de obtención del producto y, de ser necesario, los métodos locales auténticos e invariables; f) los detalles que confirmen la relación entre el producto y la localidad o región; g) la descripción de las estructuras de inspección; h) la descripción del etiquetado.

La solicitud de registro conforme a la Ley de agricultura debe incluir: los datos de identificación del solicitante (nombre y apellido, o nombre de la empresa, dirección del solicitante o de la sede de la empresa, número de registro personal del solicitante o número de registro de la empresa, número de identificación fiscal), la situación jurídica de la empresa y, en caso de que se trate de una explotación agrícola, el número KMG-MID, una propuesta para la denominación del producto agropecuario o alimento, incluida la designación de origen o la indicación geográfica; una descripción del producto agropecuario o alimento, incluidas las materias primas y las principales características físicas, químicas, microbiológicas u organolépticas del producto o alimento; una definición de la zona geográfica de producción y/o de elaboración; la documentación que demuestre que el producto agropecuario o alimento se origina en dicha zona geográfica y que justifique, en consecuencia, la conexión directa con la zona geográfica o el origen; una descripción del método de producción o de elaboración del producto agropecuario o alimento y/o de la preparación comercial y una descripción de los métodos locales auténticos e invariables, si existiesen; las normas internas de etiquetado; las medidas y los instrumentos para garantizar la calidad prescrita; los estatutos de la asociación.

24. ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?

Sí.

25. ¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?

Ni en la Ley de propiedad industrial ni en la Ley de agricultura se prevén procedimientos de oposición. Existe la posibilidad de un procedimiento contencioso ante el Tribunal Administrativo.

26. ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?

En general, toda persona física o jurídica que tenga un interés económico legítimo puede oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica.

27. Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?

El reconocimiento y la protección de las indicaciones o denominaciones geográficas de otros países es posible solamente sobre la base de un acuerdo internacional.

D. EL MANTENIMIENTO

28. ¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?

El plazo de protección de una indicación geográfica registrada es ilimitado (artículo 60 de la Ley de propiedad industrial). En el caso de los productos agropecuarios y los alimentos (incluidos los vinos), la protección es ilimitada siempre que estos productos y alimentos se ajusten a las normas.

29. Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.

No existe un procedimiento de renovación o reafirmación de una indicación geográfica registrada.

30. ¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?

No existe una disposición semejante.

31. ¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?

No existe una disposición semejante.

32. ¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?

Las siguientes autoridades supervisan el uso de las indicaciones geográficas:

- la Asociación de Productores (en lo que respecta a las artesanías);
- los Servicios de inspección agropecuaria (en lo que respecta al vino);
- la Inspección del control de calidad de los productos agropecuarios y alimentos.

33. Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?

Aparte de las autorizaciones que se conceden sobre la base de las normas generales que regulan la inspección, el inspector que controla la calidad de los productos agropecuarios o los alimentos tiene también las siguientes facultades y competencias: controlar los documentos de conformidad de los productos agropecuarios o los alimentos que se comercializan; controlar la calidad prescrita de los productos agropecuarios o alimentos; tomar muestras de los productos para el análisis, del cual se debe expedir un certificado; controlar el cumplimiento de las condiciones de etiquetado y marcas de conformidad de los productos agropecuarios o los alimentos y de los criterios pertinentes; acceder a las bases de datos que se requieran para ejercer el control; proponer supresiones de las bases de datos conforme a lo que dispone esta Ley; establecer si las organizaciones que evalúan la conformidad con arreglo a lo dispuesto en el primero y segundo párrafos del artículo 65 de esta Ley cumplen las condiciones prescritas.

En el caso de los vinos, los inspectores agropecuarios tienen competencia adicional sobre la base de la Ley relativa al vino y otros productos de la uva y el vino.

34. ¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.

No hay disposiciones que contemplen la extinción del derecho en caso de no utilización. Si no se mantienen los criterios expuestos en la solicitud existen dos posibilidades. El procedimiento comienza con el informe a la Inspección o al inspector durante la supervisión en la que se determina un incumplimiento de las normas.

El órgano de certificación es el encargado de efectuar el control de las personas físicas o jurídicas que posean una producción registrada de un producto agropecuario o un alimento (en adelante denominado el productor).

El control del establecimiento del productor se lleva a cabo por lo menos una vez por año y comprende un control físico completo y, si es necesario, también controles ordinarios sin previo aviso. Tras completar cada control físico se redacta un informe.

Si en el informe se expresa la sospecha de que la producción no se está llevando a cabo de conformidad con la especificación, o que el productor falsifica o incluso pone en peligro la salud de los consumidores, el órgano de certificación informa al inspector competente. Dicho órgano informa también sobre el procedimiento a la persona física o jurídica sujeta al control.

Sobre la base de la propuesta del órgano de certificación, la oficina competente suprime al productor del registro de productores si dicho productor incumple las condiciones prescritas.

35. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?

El procedimiento tiene lugar de oficio.

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. ¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?

Una indicación geográfica registrada es un derecho colectivo y puede utilizarse como tal en el curso de operaciones comerciales solamente por aquellos que, conforme a las especificaciones, producen o comercializan los bienes protegidos por la indicación geográfica (párrafo 1 del artículo 58 de la Ley de propiedad industrial). Lo mismo se aplica a los productos agropecuarios y los alimentos sobre la base de la Ley de agricultura.

37. ¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?

La entidad responsable del reconocimiento.

38. ¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?

No es preciso abonar derechos específicos por una solicitud o una autorización para utilizar determinada indicación geográfica, pero se debe pagar el importe de la certificación exigida sobre la base de una tarifa.

En el caso de los vinos, el solicitante abona el costo de las pruebas.

39. Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?

En todos los casos es posible iniciar un procedimiento ante el Tribunal Administrativo.

40. ¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?

No existen disposiciones relativas a la cancelación de autorizaciones de uso de indicaciones geográficas ni condición alguna respecto a que dicho uso ha de ser continuado.

41. Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?

Sírvanse remitirse a la respuesta a la pregunta 40.

42. ¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?

No existen disposiciones relativas a la concesión de licencias.

43. ¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?

No se contempla el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de las indicaciones geográficas.

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE COMERCIO

44. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?

No se cancelará una marca o se prohibirá su uso si ésta, siendo idéntica o similar a una indicación geográfica registrada, ha sido objeto de solicitud o registro de buena fe, o si los derechos sobre una marca se han adquirido mediante el uso de buena fe antes de que la indicación geográfica se haya registrado (párrafo 1 del artículo 59 de la Ley de propiedad industrial).

45. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Véase la respuesta a la pregunta anterior.

46. ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio?

El apartado f) del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley de propiedad industrial prescribe que no se podrá registrar un signo como marca si su uso contradice un derecho anterior sobre una indicación geográfica, a menos que el titular del derecho anterior dé su consentimiento expreso para el registro del signo en cuestión (causales de denegación).

El apartado d) del artículo 56 de la Ley de propiedad industrial dispone que no se podrá registrar una indicación geográfica si, a la luz de la reputación y el renombre de la marca y del tiempo que ésta se ha utilizado, el registro puede inducir a error al consumidor con respecto a la verdadera identidad del producto.

Puede utilizarse una marca de fábrica o de comercio de vinos y otros productos de la uva que indique al mismo tiempo, directa o indirectamente, un origen geográfico, con la condición de que el vino se haya producido en una zona geográfica que esté directa o indirectamente indicada.

El etiquetado y demás elementos relativos a la comercialización de los productos agropecuarios o los alimentos no han de dar al consumidor, ni oralmente, ni a título ilustrativo, ni de ninguna otra forma, una idea falsa sobre la denominación geográfica.

Con respecto a la denominación geográfica, lo siguiente se considerará particularmente engañoso:

- el uso de la indicación en un producto agropecuario o alimento que no se haya producido, elaborado o preparado para el mercado de conformidad con las normas que autorizan el uso de la indicación de la región geográfica, aunque se señale la verdadera fuente o el origen del producto agropecuario o alimento, y también en el caso de que la indicación utilizada tenga el nombre de la región geográfica;
- si la indicación utilizada se traduce o acompaña de expresiones tales como "estilo", "tipo", "método", "imitación", u otras análogas.

Las normas de propiedad industrial se aplicarán para la protección judicial de los derechos en relación con los productos agropecuarios o los alimentos a los que se haya concedido la denominación geográfica conforme a lo dispuesto por esta Ley. En caso de inducción a error, la inspección del control de calidad puede prohibir el comercio de los productos agropecuarios o los alimentos que induzcan o puedan inducir a error al consumidor. En esos casos puede asimismo imponerse una multa.

G. EL CUMPLIMIENTO

47. ¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.

Toda persona que utilice una indicación geográfica registrada sin autorización es responsable de cualquier daño conforme a las normas generales que rigen la indemnización por daños y perjuicios (artículo 121 de la Ley de propiedad industrial).

48. ¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?

El titular de la indicación geográfica tiene derecho a iniciar un juicio por infracción (párrafo 1 del artículo 121 de la Ley de propiedad industrial).

49. ¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?

El juzgado de primera instancia de Liubliana es competente para entender en todas las causas relacionadas con la infracción de los derechos de propiedad intelectual.

50. ¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?

Se informa al público de la existencia de una indicación geográfica mediante su publicación en el Diario Oficial de la Oficina de la Propiedad Intelectual de Eslovenia y en la Gaceta Oficial de la República de Eslovenia.

51. ¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describáanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.

Sí. El artículo 238 del Código Penal de Eslovenia tipifica como delito el fraude en el ámbito de la propiedad intelectual.

H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. ¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.

Sí, existe un acuerdo entre las Comunidades Europeas y la República de Eslovenia sobre reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de los vinos y también un Acuerdo sobre reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de las bebidas espirituosas y aromatizadas (Gaceta Oficial de la República de Eslovenia - Tratados Internacionales N° 31/01).

53. ¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?

El país no es parte en ningún otro acuerdo.

RESPUESTAS A LA LISTA RECAPITULATIVA DE PREGUNTAS SOBRE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS (IP/C/13/Add.1)

1. ¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?

Sí lo hace.

2. ¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?

Sí, véase la respuesta a la pregunta 8.

3. ¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?

Sí, véase la respuesta a la pregunta 14.

4. ¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?

Sí. Un signo no se podrá registrar como marca si contiene una indicación geográfica o consiste en una indicación geográfica que identifica un vino o una bebida espirituosa, y la solicitud respectiva se refiere a vinos o bebidas espirituosas que no tienen ese origen (apartado d) del párrafo 1 del artículo 43 de la Ley de propiedad industrial).
